

002795

03 ABR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

«Por medio de la cual se aprueba que un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno, se cree, anexe y destine como Pabellón de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993¹ en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014², determina "... Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos(...)" [sic]³.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "... Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcenes de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcenes y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcenes y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcenes y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "... Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad" [sic]⁴.

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "... Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los

¹ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que las siglas "INPEC" y "USPEC" se han transcrita tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

⁴ La palabra "sic" entre corchetes se utiliza para indicar que la sigla "INPEC" se han transcrita tal como aparecen en el documento original, en minúscula, a pesar de que la convención estipula su escritura en mayúscula.

002795

03 ABR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

«Por medio de la cual se aprueba que un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno, se cree, anexe y destine como Pabellón de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial»

primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal" (...).

Que, el Decreto 4151 de 2011⁵, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que, mediante Resolución 6349 de 2016⁶, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 20, parágrafo 2, determina: "*la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "*(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, numeral 3, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, Parágrafo Único, estipula: "*Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*".

Que, mediante Resolución 1099 de 2018⁷, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, la Resolución 3075 de 2020⁸, en su artículo 1, reclasifica el Establecimiento de Reclusión la Dorada, denominándolo Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, asignándole el código 637 y la sigla CPAMSLDO.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC.

⁷ Por la cual se deroga la Resolución 4489 del 13 de septiembre de 2016, se crea el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por la cual se reclasifica un Establecimiento del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones.

002795

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

03 ABR 2024

«Por medio de la cual se aprueba que un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno, se cree, anexe y destine como Pabellón de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial»

Que, mediante Acta N°. 637-2126-2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, desde la Dirección del CPAMSLDO⁹, se hace propuesta para que sea anexado un pasillo de la actual UTE al Pabellón 1 del mismo ERON.

Que, a través del oficio 81102-OFPLA-GRUDO- 2023IE0231619, fechado el 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e), solicita al Director de Custodia y Vigilancia, Director de Gestión Corporativa y la Directora de Atención y Tratamiento del INPEC, los conceptos técnicos de viabilidad sobre la propuesta elevada por la Dirección del CPAMSLDO, consistente en que sea anexado un pasillo de la actual UTE al Pabellón 1 del mismo ERON.

Que, en el oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA-2023IE0233556 del 16 de noviembre de 2023 por la Directora de Atención y Tratamiento: "(...) emite **CONCEPTO FAVORABLE** de viabilidad para anexar un pasillo de la actual UTE al pabellón No.1 de la CPAMS la Dorada, teniendo en cuenta que se deben adecuar y dotar los espacios que sean necesarios en este pasillo, así como modificar el plan ocupacional (...)".

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG-2023IE0235460 del 20 de noviembre de 2023 por el Director de Custodia y Vigilancia INPEC (e), informa: "(...) me permite emitir **Concepto Favorable** para la destinación de un pasillo de la actual UTE del pabellón N°.1 el cual cuenta con 13 cupos (...) con el fin de que dicho pasillo de 13 cupos se anexe a la capacidad total del pabellón N°.1, de igual manera que este sea destinado para albergar personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas clasificadas en nivel **uno** de seguridad, (categoría alta seguridad) en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No 003075 del 09 de julio de 2020(...)".

Que, mediante oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2023IE0242680 del 30 de noviembre de 2023, el Director de Gestión Corporativa informa, "(...) la Coordinación del Grupo Logístico emite **CONCEPTO FAVORABLE** para anexar un pabellón de la actual UTE al Pabellón N°.01 del CPAMS La Dorada".

Qué pretendiendo la optimización del espacio y mejoramiento de las condiciones de alojamiento para las Personas Privadas de la Libertad se considera pertinente lo propuesto en el Acta N°. 637-2126-2023 del 09 de noviembre de 2023, teniendo un soporte en los Conceptos Técnicos de la DIRAT, DICUV Y DIGEC.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y por ende crear como pabellón, un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, el pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del pabellón uno creado como pabellón en virtud del presente, se anexa al precipitado pabellón uno del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en cita con una capacidad para 13 PPL.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 2 de la Resolución 3075 de fecha 9 de julio de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Denominar y

⁹ Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial.

002795
RESOLUCIÓN NÚMERO
DEL
03 ABR 2024

«Por medio de la cual se aprueba que un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno, se cree, anexe y destine como Pabellón de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial»

destinar los pabellones en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial, así:

Anterior Denominación	Nueva Denominación	Destinación
Pabellón 1	Pabellón 1	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
UTE	Pabellón 1	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
Pabellón 2	Pabellón 2	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
Pabellón 3	Pabellón 3	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
Pabellón 4	Pabellón 4	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
Pabellón 5	Pabellón 5	Pabellón de Alta Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel uno de seguridad.
Pabellón 6	Pabellón 6	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 7	Pabellón 7	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 8	Pabellón 8	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 9	Pabellón 9	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad que hacen parte de la Comunidad Terapéutica Flotante ¹⁰ .
Pabellón 10	Pabellón 10	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas y condenadas, Exfuncionarios públicos clasificados en nivel dos o tres de seguridad.
Pabellón 11	Pabellón 11	Pabellón de Media Seguridad destinado para alojar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, procesadas, clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
UTE	UTE ¹¹ (no genera cupo)	Para alojar temporalmente Personas Privadas de la Libertad de género masculino con el objeto de superar alguna situación de seguridad.

¹⁰ También conocida como "Comunidad Terapéutica Penitenciaria y Carcelaria".

¹¹ Unidad de Tratamiento Especial.

002795
RESOLUCIÓN NÚMERO
DEL

03 ABR 2024

«Por medio de la cual se aprueba que un pasillo de la Unidad de Tratamiento Especial del Pabellón uno, se cree, anexe y destine como Pabellón de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de la Dorada - Incluye Pabellón de Reclusión Especial»

Anterior Denominación	Nueva Denominación	Destinación
Pabellón Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Destinación para cargar por SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentran hospitalizados.

Artículo 3. El Director del ERON deberá garantizar la operatividad y seguridad de este nuevo espacio, respetando los principios sobre los derechos humanos y tratamiento penitenciario.

Artículo 4. El Director del ERON proyectará las modificaciones al Reglamento de Régimen Interno, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 5. La Oficina de Sistemas de Información deberá realizar la parametrización correspondiente en el sistema SISIPEC WEB, reflejando la nueva capacidad y distribución de los cupos en el Pabellón Nº. 1.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Artículo 7. Todo cambio que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

03 ABR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los,

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.I. LEONEL RIOS SOTO
Jefe (e) Oficina Asesora de Planeación

Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Luis Alberto Mejía Jiménez, Profesional Especializado 202816, Coord. GRUDO.
Elaborado por: Ds. José Jiménez, Integrante GRUDO.
Fecha de elaboración: jueves, 21 de marzo de 2024.
Archivo: 81102 138 34 Estudios de Modificación de Estructura Organizacional.